

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven

ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 264.

Dirección de Administración.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Ciudad Real lo que sigue.

„El Ayuntamiento de Mestanza, con fecha 12 de Julio de 1847, hizo presente á S. M. que á instancia de la empresa que beneficia el escorial plomizo titulado Rico, existente en el sitio llamado Robledillo, término de su jurisdicción, y autorizado competentemente al efecto, contrató con aquella la fabricación de carbon de brezo y leñas bajas de los montes del pueblo, cuyo pago no ha verificado la empresa á consecuencia de haberse prevenido al ayuntamiento por ese Gobierno político que no la exigiera derechos de ninguna clase, fundándose en que siendo los montes de comun aprovechamiento, la ley de minas concede á los mineros los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos respectivos donde aquellas radican. Con este motivo, y en el concepto de que las compañías mineras no tienen tales facultades para disfrutar libremente los montes municipales, ni los fondos públicos la obligación de satisfacer los gastos que ocasiona la vigilancia é intervencion que la corporacion municipal ha debido ejer-

cer en las cortas de las leñas, descepes y carboneos, el ayuntamiento, quejándose de la providencia referida, solicita su revocacion á fin de que la empresa le indemnice de los gastos causados con aquel objeto, y le satisfaga el importe de los carbones fabricados y que fabrique en lo sucesivo con destino á sus operaciones metalúrgicas. En su vista, con presencia del expediente instruido acerca del particular, y oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real; Considerando, Primero: Que por el art. 21 de la ley de 4 de Julio de 1825 se concedía á los dueños de las oficinas de beneficio los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos donde estas se establezcan en cuanto al uso y aprovechamiento de leñas, madera y carbon de los bosques y montes, con arreglo á las leyes y ordenanzas municipales de los pueblos. Segundo: Que con arreglo á esta disposicion el derecho de los vecinos con el que se equipara el de los mineros, queda limitado á lo que las leyes, ordenanzas municipales ó acuerdos de los ayuntamientos determinen acerca de este punto. Tercero: Que el derecho al uso de leñas, madera y carbon, por el mismo significado jurídico de la palabra no puede entenderse sino al disfrute de aquellos efectos en cuanto baste para cubrir las necesidades habituales y domésticas de los vecinos, no pudiéndose admitir de ninguna manera la interpretacion de que un vecino que ejerce alguna industria, aunque sea la minera, tiene derecho á aprovecharse de las leñas y carbon que necesite para llevar á cabo su empresa, puesto que en tal caso destruiria en poco tiempo dilatados bosques, privando á los demas vecinos de los medios de surtirse de dichos artículos, á los cuales tienen indisputablemente el mismo derecho. Cuarto: Que si á los mineros se les concediera el derecho de explotar los montes comunes, con destino al consumo de sus fábricas, sería una verdadera expropiacion de la propiedad comun sin justificar la causa de utilidad pública, y sin seguir los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836. Y quinto: Que aun en el caso de que legalmente se hubiera declarado la mencionada fabrica de

fundicion obra de utilidad pública para el efecto de aprovecharse de las leñas, maderas y carbon de los montes del comun de Mestanza, á este aprovechamiento habría de haber precedido la correspondiente indemnizacion, sin que bajo ningun título haya podido nunca concederse gratuitamente semejante aprovechamiento, como indebidamente se acordó por el Gefe político que lo era entonces de esa provincia: por tales razones conformándose S. M. con el dictámen de la expresada Seccion del Consejo Real, se ha servido declarar y resolver: Primero: Que el artículo 21 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 no daba derecho á los dueños de la referida oficina de fundicion de minerales, sino al uso y aprovechamiento de los montes comunes de Mestanza en los mismos términos que los disfruta cualquier otro vecino del pueblo, ateniéndose á las ordenanzas municipales y acuerdos del ayuntamiento. Segundo: Que la concesion hecha por el referido Gefe político á los dueños de aquella fundicion para aprovecharse gratuitamente del carbon de brezo y leñas bajas de los montes de Mestanza fué ilegal é infundada; y en su consecuencia, no solo deben aquellos abstenerse de proseguir usando de tal autorizacion, sino que deben reintegrar al ayuntamiento del mismo pueblo del valor de las leñas, maderas y carbon de que se hayan utilizado en virtud de dicha concesion. Y tercero: Que la corporacion municipal delibere y acuerde lo conveniente acerca del destino que haya de darse al importe de dicho reintegro, con sujecion á lo que previene la ley de 8 de Enero de 1845 y aconseje la equidad y conveniencia, para resarcir á los vecinos el daño que se les ha ocasionado."

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y observancia en los casos de que se trata.

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y exacta observancia. Santander 24 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 265.

Varios son los ayuntamientos que aun no han dado cumplimiento á la interesante circular de 10 de Marzo de 1848 reproducida por otra de 25 de Mayo último núm. 65 sobre usurpaciones de terrenos comunes. En su consecuencia prevengo á los que se hallan en este caso (cuya publicidad omito por el honor de los mismos) que si para el dia 30 del corriente no remiten á esta superioridad los expedientes á que aquella se refiere é instruidos con entera sujecion á cuanto en la misma se ordena, los declararé incurso en la multa de 300 rs., sin perjuicio de adoptar otras medidas si contra lo que no es creible dieren lugar á ello. Santander 24 de Noviembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Santander.

Aprobados por el Sr. Intendente como lo están los repartimientos de inmuebles para el corriente año de los ayuntamientos de Colindres, Riovaldiguña, Alfoz de Lloredo, Soba, Entrambasaguas y Miera, y careciendo de papel sellado por haberse estendido en el comun, es de necesidad se presente persona competentemente autorizada á recoger el duplicado, y entregar el papel del sello cuarto que debe suplirse por agregado. Santander 24 de Noviembre de 1849.—Tomás Celedonio Agüero.

Remate de leñas.

El dia 8 de Diciembre próximo se rematarán en la casa consistorial del ayuntamiento de Rionansa y ante el alcalde constitucional del mismo las leñas señaladas en el monte comun del concejo de Cabrojo que darán 1200 carros para fabricar 800 cargas mayores de carbon para el surtido de la ferrería de Cades, concedidas por real orden de 17 del actual á instancia de D. Luis Gutierrez Corral, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la casa consistorial del ayuntamiento de Cabezon de la Sal se rematarán el dia 30 de Noviembre próximo 400 árboles de roble.

En la del de Campo de Suso 80 ayas, y en la de San Miguel de Aguayo 40 ayas que se han concedido por real orden de 18 del actual á instancia de D. Julian Morawski vecino de esta ciudad para las obras de construcción del puente de Torres de que es contratista, cuyos árboles que han de cortarse en los montes comunes de dichos ayuntamientos se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la casa consistorial del ayuntamiento de Guriezo y ante su alcalde constitucional se rematarán el día 8 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana las leñas de poda y saca de los sitios de Remendon, Aguera y otros de los montes comunes de dicho valle que producirán 4450 cargas de carbon concedidas por Real orden de 24 de Octubre último á dicho ayuntamiento, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

El día 24 de Diciembre próximo se rematarán ante el ayuntamiento de Peñarrubia en su casa consistorial tres mil carros de leña para reducirlos á carbon que se han concedido á D. Antonio María de Rábago vecino de esta ciudad por Real orden de 6 del actual en el monte de Oslaves, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Por real orden de 9 del actual se ha servido S. M. autorizar á D. Javier L. Bustamante vecino y del comercio de esta ciudad para la corta y aprovechamientos de las leñas muertas, rodadas y por entresaca de los montes pertenecientes á los ayuntamientos de Campó de Suso, Marquesado de Argueso y Enmedio que producirán 3400 cargas de carbon para el surtido de la ferrería de Santiurde, debiendo sacarse dichas leñas á público remate ante los respectivos ayuntamientos el día 27 de Diciembre próximo que se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la sala consistorial del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se rematarán el día 25 de Diciembre próximo 200 árboles de roble que se han concedido por real orden de 10 del actual á instancia de D. Antonio Bajuelo alcalde pedáneo de Udias para con su producto atender al pago de contribuciones y otros gastos, cuyos árboles que han de cortarse en los montes comunes de dicho pueblo se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la sala consistorial del ayuntamiento de Mazcuerras y ante su alcalde constitucional se rematarán el día 30 de Diciembre próximo 220 árboles en los montes mancomunados de Ibió y Coó, que por real orden de 15 del actual se han concedido á Doña Juana Rodríguez de Campuzano, vecina de Los Corrales para construir una casa en la villa de Torrelavega, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 25 de Noviembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

ANUNCIOS.

D. Felix Prichard, alcalde corregidor de esta villa etc.

Hago saber: Que el ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que en el año entrante de 1850, sea libre en esta poblacion la venta de carnes con solo pagar los derechos reales y municipales y sugetándose los que se dediquen á esta industria á las reglas de salubridad y demás vigentes sobre la materia, de las que serán enterados.

Y para que este acuerdo tenga toda notoriedad, he dispuesto se publique por el presente. Dado en Reinosa á 17 de Noviembre de 1849.—Felix Prichard.—Por su mandado, Felix Rodriguez, secretario.

Con aprobacion del Sr. Gefe superior político de la provincia, el ayuntamiento de esta villa ha deliberado contratar un boticario que provea de medicinas á sus vecinos, y un cirujano que les asista en sus dolencias desde 1.º de Enero de 1850, con derecho el primero á exigir de cada uno de los pertenecientes á la clase de simples jornaleros y de simples colonos 10 rs. anualmente por via de salario, y de cada uno de los restantes veinte, recibiendo ademas 1200 rs. anuales de fondos municipales, y el segundo con derecho á exigir respectivamente de cada vecino de los expresados 8 y 14 rs. vn. recibiendo igualmente 700 rs. anuales de fondos de la municipalidad. Los que quieran contratarse, entregarán ó dirigirán sus memoriales francos de porte al presidente del mismo que suscribe hasta el día 26 de Diciembre próximo. La Nestosa y Noviembre 19 de 1849.—Francisco Celestino Gutierrez.

En el pueblo de S. Roman, ayuntamiento de Santander se hallan en custodia dos novillas de dos años poco mas ó menos; de las señas siguientes: color ama-

rillo; y canas las dos, cabeza castilla: por haberlas cojido pastando en la mies de la Roza, lo que está prohibido: el que se crea con derecho á dichas dos novillas lo manifestará al alcalde de dicho pueblo de S. Roman.

D. Agustín Sainz Trápaga, alcalde constitucional del valle de Soba.

Hago saber: que en el pueblo de Aja de este valle se halla una vaca forastera la que me ha presentado en el día de ayer el alcalde pedáneo de dicho valle, cuya vaca he mandado depositar en este día: sus señas son las siguientes. Edad como de 8 años poco mas ó menos, de cuerpo proporcionado, pelo de color de avellana madura, las puntas de las llaves serradas; y flaca. El que se creyere dueño de dicha vaca se presentará lo mas pronto posible, y acreditando su propiedad le será entregada. Valle de Soba y Noviembre 13 de 1849. —Agustín M. Sainz Trápaga.

D. Juan de la Pedraja, cónsul de Méjico en Santander, hace saber al comercio lo siguiente.

En 12 de Abril último dispuso el E. S. Presidente por conducto del Ministerio de Hacienda que los agentes de la República en el exterior anuncien al comercio de los países en que residen que en lo sucesivo todas las expediciones de efectos que se dirijan á los puertos del Estado de Yucatan deben sujetarse á los requisitos y formalidades que previene el arancel general de aduanas marítimas de 4 de Octubre de 1845, no obstante que por ahora y hasta nueva disposición del Gobierno supremo, deben continuarse cobrando los derechos que señala el arancel particular de aquella península; quedando sujetos los infractores á las penas que señala el citado de 4 de Octubre, no debiendo autorizarse por los cónsules y vice-cónsules mejicanos los documentos de ningun buque, siempre que no estén arreglados á esta disposición; avisando al Ministerio de Hacienda el recibo de ella y la fecha en que la haga saber al comercio. Santander 22 de Noviembre de 1849. —Juan de la Pedraja.

LA MUTUALIDAD

Compañía General Española de Seguros Mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosion del Gas.

El Director general, en Madrid, D. Pedro Pascual de Uhagon.

Hallándose ya inscritos en esta capital 41 suscritores representando nueve millones quinientos un mil reales, que dan un valor responsable de quince millones setecientos tres mil y cien reales, se ha constituido ayer conforme á reglamento la Junta Provincial de vigilancia compuesta de los Sres. socios á saber:

Presidente

D. Juan Nepomuceno de la Torre.

Vocales.

D. José María de Montalvan.

D. Julian Alday.

D. Manuel Blanco.

D. Antonio Garcia Solar.

D. Bernardo Corpas.

Vocal Secretario.

D. Mariano de Zumelzu.

La *Mutualidad* no es una empresa especulativa de pocos, que cifran sus beneficios sobre la buena fe de los muchos. Es una congregacion de muchos que se asocian con el fin de responderse mutuamente de las desgracias de incendios. Cuanto mayor y mas numerosa sea esta congregacion, menor será la cuota con que cada socio deberá contribuir cuando haya necesidad de dividendos. Se asegura y garantiza de incendios por medio de la asociacion mutua, toda especie de riqueza moviliaria é inmoviliaria, asi en Ciudades como en aldeas como en despoblado, y ninguna garantia mayor que la que ofrece esta asociacion de todos los pueblos y de todas las fortunas de España. No se exige adelanto de fondos; cada socio es depositario de su propia responsabilidad; cuando ocurre una desgracia en la compañía se hace el reparto para la indemnizacion. Solo se paga para cubrir los gastos de Administracion medio por mil anual sobre el valor del seguro.

Artículo 38 de los estatutos. Cualesquiera que puedan ser las desgracias que ocurran y graviten sobre la Compañía, nunca las cargas sociales pasarán anualmente de dos reales por cada mil sobre el capital responsable.

Los Sres. que gusten suscribirse en la *Mutualidad*, pueden hacerlo dirigiéndose en esta ciudad al Subdirector de la provincia D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 5. Santander 14 de Noviembre de 1849.

Para la Habana.

Saldrá de este puerto para el de la Habana el día diez del próximo Diciembre la Fragata española CORINA (a) LUISA de 533 toneladas, su capitán D. Francisco Martinez Ribas. Este buque de primera marcha, forrado nuevamente del mejor cobre, ofrece por sus cómodas y espaciosas localidades las mayores ventajas para pasajeros á los que se dará el esmerado trato de costumbre.

Cuantos gusten pues de contratar su pasaje pueden dirigirse á D. Jacinto de Eguaras ó á la Correduría de buques sita en la plaza de la Pescadería. Santander 20 de Noviembre de 1849.

Del 8 al 10 del próximo Diciembre saldrá de este puerto con destino al de Puerto Rico el bergantin ENRIQUE Y FEDERICO, su capitán D. Domingo A. de Meaurio.

Admite pasajeros á quienes se ofrece un esmerado trato, y los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. José Maria Lopez Doriga. Santander 26 de Noviembre de 1849.

TURBINA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas del comercio de Alicante, que vive calle de S. Francisco número 8, se halla de manifiesto una Turbina de la fuerza de 80 caballos, del sistema de Rocchlin, construida con todo esmero en los talleres de maquinaria de la compañía Barcelonesa, completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, la cual ha tenido de coste 125,790 rs. Se admitirán proposiciones para la compra, en Madrid, en las oficinas de la Sociedad Metalúrgica de S. Juan de Alcaraz, calle de Fuencarral número 22 hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Imprenta de Martinez.